

NOTIFICACIÓN 1° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Compañía Eléctrica del Litoral S.A.”, causa Rol N° C-19168-2017, tramitado ante 1° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 23 de marzo del 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 13 de septiembre del 2017, se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Rut. 91.344.000-5, representada legalmente por don Juan Carlos Baeza, Rut. 6.461.403-7, profesión y oficio, ambos domiciliados en San Sebastián N°2952, piso 2, oficina 202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Se dedujo demanda colectiva en contra de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., en su calidad de empresa de suministro de energía eléctrica. En síntesis, **LITORAL** es demandada por los hechos públicos y notorios relativos a la suspensión del suministro del servicio eléctrico y las consecuencias generadas a propósito de la misma ocurrida entre los días 16 de junio de 2017 y al menos hasta el día 19 del mismo mes, respecto de determinadas comunas de la Región de Valparaíso, quedando los consumidores sin suministro de energía eléctrica. La parte petitoria de la demanda se solicita: 1.- **Declarar admisible la demanda colectiva.** 2.- **Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC,** por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la LPC. 3.- **Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones, devoluciones y/o compensaciones que procedan,** como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. 4.- **Determine,** en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, **los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas.** 5.- **Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados,** según el artículo 53 C LPC, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 6.- **Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496.** 7.- **Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.**

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.

